



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-3253

FECHA: 25 DE NOVIEMBRE DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARAN ADMINISTRATIVAMENTE HÁBILES PARA EFECTOS PRE-CONTRACTUALES Y CONTRACTUALES LOS DÍAS SÁBADOS POR LO QUE RESTA DE LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 4 de 1913, señala *“En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil”*.

Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1913 que *“...Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de ejecutoria”*.

Que mediante Concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencias antes citada, que *“(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles”*

Que sobre el cómputo de plazos en el marco de los procesos de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se pronunció en Concepto C-135 de 2022 y Concepto C- 514 de 2024 en los siguientes términos

“(...) los días hábiles se determinan según la entidad, ya que cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo que día es hábil en determinada institución, por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana –

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-3253

FECHA: 25 DE NOVIEMBRE DE 2024

sábados y domingos – normalmente para brindarle un buen servicio a la población campesina, que acostumbra ir al casco urbano en estos días y descansan un día de la semana – usualmente el miércoles, por ejemplo donde los días laborales o hábiles son todos los de la semana, con excepción del miércoles”.

Que al interior de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS se ha determinado que los días sábado, domingo y festivos no son días hábiles, mediante actos administrativos por medio de los cuales se han fijado los horarios laborales y la atención al público.

Que los términos señalados en la normativa del Sistema de Compra Pública en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del día siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos que expresamente se establezca una regla diferente.

Que para garantizar la efectividad en la gestión contractual, en especial en la fase precontractual, y con la finalidad de garantizar la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal para el período 2024-2027, se hace necesario declarar como administrativamente hábiles los días sábados restantes del año 2024, siendo los sábados 30 de noviembre de 2024 y los sábados 7, 14, 21 y 28 de diciembre de 2024, sólo para adelantar trámites pre contractuales y contractuales de los procesos de contratación que adelante la Corporación para la adquisición de bienes y servicios, conforme a lo previsto en la ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR administrativamente como hábiles los días sábados 30 de noviembre de 2024 y los sábados 7, 14, 21 y 28 de diciembre de 2024, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para adelantar trámites de la gestión contractual a cargo de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: En la gestión contractual participarán todas las oficinas y dependencias de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, que se requieran.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo anterior, los servidores públicos que eventualmente laboren los días indicados, no podrán exceder la jornada de trabajo total semanal señalada en el Decreto 1042 de 1978 y aquellas normas que modifiquen, adicionen, deroguen o complementen, y coordinarán con su jefe inmediato lo respectivo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-3253

FECHA: 25 DE NOVIEMBRE DE 2024

ARTÍCULO TERCERO: Los días hábiles establecidos en la presente resolución, no se tendrán en cuenta para efectos de atención al ciudadano, adelantar procesos disciplinarios, ni cómputo de los términos establecidos en la atención de peticiones, procesos sancionatorios ambientales y términos para la atención y seguimiento de permisos y licencias ambientales por parte de la CVS

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución a través de la página oficial de la CVS y comunicar a todas las dependencias interesadas en la gestión contractual.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA
Director General CVS

Revisó: M. Sáenz / ADIR
Ketty Polo / Asesora Externa